

Resolución N° 58/024

Montevideo, 16 de abril de 2024.

**ASUNTO 2024-5-1-0000677: CONSULTA RESPECTO DEL ARTICULO N° 7 de la Ley N°
18.159 “DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL COMERCIO”.**

VISTO: la consulta formulada por la Dra. Camila Suarez Franquez que se tramita en asunto de referencia.

RESULTANDO: 1) que en la referida consulta se formulan a la Comisión preguntas en torno a los criterios a aplicar para la presentación de concentraciones económicas, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el artículo 192 de la Ley Ley 20.212 de 6 de noviembre de 2023, al artículo 7 de la Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007;

2) que concretamente y en lo medular se plantea si la determinación para ir por formulario simplificado o común sigue siendo la misma; si habrá un nuevo formulario para informar a la Comisión en caso de superarse el umbral 1 pero no el umbral 2 del art. 7; cómo debe procederse para el cálculo de la facturación en caso que la participante en un acto de concentración sea un holding; y, por último, se consulta respecto a la situación en que en un acto de concentración participen dos o mas sociedades que pertenecen a un mismo grupo, si las mismas son consideradas cada una como una participante, o son todas una misma participante a los efectos del art.7;

3) que en relación a la consulta indicada en los numerales precedentes, se ha emitido el informe técnico N° 48/024, de fecha 15 de abril de 2024;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 7 de la Ley N.º 18.159 de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley 20.212 de 6 de noviembre de 2023, dispone que “*Todo acto de*

concentración económica quedará condicionado a la autorización del órgano de aplicación cuando, en cualquiera de los últimos tres ejercicios contables, se configuren acumulativamente los siguientes extremos: 1) Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, sea igual o superior a 500.000.000 UI (quinientos millones de unidades indexadas); 2) Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo de dos o más participantes en la operación, considerados individualmente, sea igual o superior a 30.000.000 UI (treinta millones de unidades indexadas);

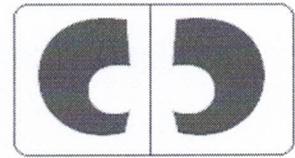
2) que en su inciso segundo, dispone que las empresas que no alcancen el umbral de facturación individual previsto en el numeral 2) de su inciso primero, igualmente deberán informar a la Comisión la operación que se pretende proyectar y le atribuye a ésta el poder deber de expedirse mediante resolución fundada, en relación a si la operación requiere quedar sujeta a la solicitud de autorización prevista en la mencionada disposición;

3) que por Resolución N° 40/040 de fecha 11 de marzo de 2024, la CPDC aprobó un nuevo formulario de notificación que deberá utilizarse para informar a dicho órgano de aplicación, las operaciones económicas proyectadas cuando los participantes no alcancen el umbral de facturación individual previsto en el referido numeral 2) del inciso primero y acompañarse con las acreditaciones requeridas (Certificado Notarial de lo indicado en los numerales 1, 2.1, 2.3, y 2.7; Certificación contable de lo indicado en el numeral 2.4; Estados Financieros de la parte compradora correspondiente al último ejercicio económico cerrado);

4) que consecuentemente con lo anterior, ante la hipótesis planteada por la consultante, de superarse el umbral conjunto pero no el individual previsto en el mencionado artículo 7, se deberá informar a la CPDC mediante la presentación del Formulario aprobado por la Resolución N° 40/024;

5) que lo antes expuesto, no modifica lo previsto en la Resolución 300/021 que aprueba el formulario simplificado, ni la Resolución N° 87/020 que aprueba el formulario común para las solicitudes de autorización de concentración económica y por ende, la determinación para utilizar uno u otro de los formularios sigue siendo la misma y, como correctamente lo argumenta la letrada informante, de las características de cada situación particular, dependerá la vía por la cual habrá de iniciarse el trámite;

6) que respecto a la hipótesis planteada por la consultante, en caso que la participante en un acto de concentración sea un holding, deberá tenerse en cuenta la facturación anual como grupo económico;



7) que respecto a la hipótesis en que en un acto de concentración participen dos o mas sociedades que pertenecen a un mismo grupo, o si las mismas son consideradas cada una como una participante, o son todas una misma participante a los efectos del art.7, corresponde expedirse indicando que se deberá considerar la facturación anual libre de impuestos en el territorio nacional de la parte vendedora en su conjunto, así como de la parte compradora.

8) que la consulta planteada en obrados no tiene carácter vinculante la misma plantea situaciones hipotéticas y genéricas, desconociéndose por este Órgano detalles de las operaciones requiriéndose para mayor exactitud y ahondamiento en las repuestas un análisis de individual de la casuística de cada concentración económica de que se trate;

9) que, en conclusión, compartiendo el Informe Jurídico ut supra indicado, la CPDC dará respuesta a la consulta en el sentido de la presente resolución;

ATENCIÓN: A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa modificativa, complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Dar respuesta a la consulta en los términos que se desprende de la presente resolución.
2. Comuníquese a la consultante.
3. Cumplido, pùbliquesse en la página web institucional.


Dra. Alejandra Giuffra


Dra. Maria Amelia de León.

